

17302 RV: RAD: 2023 - 175 RECURSO DE REPOSICION - TRASLADO EXCEPCIONES

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/07/2023 17:13

Para: Yonier Banguera Pinillo <ybanguerp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (667 KB)

CONSIGNACIONES VALENTINA ROCHA.pdf; SURA.pdf; RECURSO DE REPOSICION - PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES 2023 - 175.pdf;



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra. 10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: AMIRA GARCES <abogadagarces@gmail.com>

Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 16:57

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 2023 - 175 RECURSO DE REPOSICION - TRASLADO EXCEPCIONES

--

Señor

JUEZ DOCE (12) FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D

REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: VALENTINA ROCHA BASTO

DEMANDADOS: AMANDA OSPINA PLAZAS Y CARLOS JULIO MAYA OSPINA

RADICACIÓN: 760013110012-2023-00175-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION - TRASLADO EXCEPCIONES

AMIRA GARCES RIASCOS, mayor de edad y vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **66.993.697 de Cali (V)**, y portadora de la Tarjeta Profesional No. **193.320** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte demandante, adjunto a la presente el memorial de la referencia.

Amira Garces Riascos
Abogada
Cali - Colombia
318 890 33 42



Señor:
JUEZ DOCE (12) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (V)
E. S. D.

DEMANDANTE: VALENTINA ROCHA BASTO
DEMANDADOS: AMANDA OSPINA PLAZAS Y CARLOS JULIO MAYA OSPINA
RAD: 2023 – 00175-00

REF: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION - PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES DE MERITO

AMIRA GARCES RIASCOS, ciudadana colombiana, mayor de edad, vecina de Cali, Abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional número **193.320** del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la Cédula de Ciudadanía número **66.993.697** expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la parte demandante, por medio del presente escrito, y dentro del término legal, interpongo Recurso de Reposición y de manera subsidiaria el de apelación ante el superior, en contra **EL AUTO NUMERO 1.789 DEL 24 DE JULIO DE 2023, NOTIFICADO ELETRONICAMENTE EL 25 DE JULIO DEL HOGAÑO**, además hacer pronunciamiento frente a la contestación y excepciones de merito, por lo tanto sea lo primero indicar:

I. SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICION

- A. Mediante el Auto número **1.330 del 01 de Junio de 2023**, el despacho admitió la presente demanda, y conforme al numeral tercero de dicha providencia, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, la suscrita procedió a notificar de la demanda, a los demandados el **16 de Junio de 2023**, a través de la plataforma legalmente establecida para notificaciones electrónicas, que pertenece a la empresa Servientrega S.A y la constancia de acuse de recibido de los demandados, desde el correo electrónico que se encuentra descrito en la acápita de notificaciones, adjuntando de nuevo la constancia de notificación cuando se iba a instaurar la demanda con fecha 29 de Mayo de 2023, la subsanación de la misma, anexos y el auto que la admitió. La anterior información se la suministre al despacho el 05 de Julio de 2023.
- B. Mediante el Auto número **1789 del 24 de Julio de 2023**, su señoría me corre traslado de las excepciones de mérito propuestas, previa constancia secretarial donde le informan que se surtió la notificación personal de los demandados el 06 de Julio de 2023 y que el termino de traslado de la demanda es del 07 al 21 de Julio de 2023 por diez (10) días, y la contestación de la demanda fue el 18 de Julio de 2023.



Calle 11 No 5-61 Ofc 106 M
Edificio Mezanine – Cali, Colombia
Celular: 318 890 33 42
abogadagarces@gmail.com

Sobre el particular huelga decir, que conforme a las pruebas allegadas a su correo electrónico institucional, la notificación que prevé la Ley 2213 de 2022, fue enviada el 16 de Junio de 2023, pero recibida de manera exitosa el 17 de Junio del mismo año, sin embargo sobre este tópico se debe aclarar que como quiera que no era un día hábil, se tomara la notificación a partir del 20 de Junio del hogañ, y la mencionada Ley, en su artículo 8, reza “(.....) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (.....) “, luego entonces teniendo como base la anterior premisa, se surtió la notificación el 23 de Junio de la anualidad, y la contestación de la demanda, debió surtirse hasta el 07 de Julio de 2023, situación que no ocurrió, sino por el contrario a sabiendas de la notificación personal ya recibida, se presentaron al despacho para volverse a notificar en vez de ejercer su derecho a la defensa.

Ahora si bien es cierto, se llevó a cabo una notificación personal el 07 de Julio de 2023 como consecuencia del traslado enviado por la suscrita, lo cierto es que primero se surtió la notificación del 17 de Junio (entiéndase día hábil 20 de Junio) del mismo año, y frente a la doble notificación, como ocurrió en el presente caso, la jurisprudencia ha concluido que se tendra como la valida la primera que se haya surtido con observancia de las disposiciones legales, pues de lo contrario sería desconocer el principio de preclusividad que se rige en nuestro ordenamiento procesal.

Con base en lo expuesto, solicito respetuosamente,

A. PETICIONES

PRIMERA: Que se reponga para revocar el Auto número **1789 del 24 de Julio de 2023**, por medio del cual se me corre traslado de las excepciones de Merito propuestas por los demandados.

SEGUNDO: En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea la autoridad jerárquica quien lo desate, misma a quien deben enviarse las diligencias.



II. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

La norma establece en su Artículo 96 , numeral segundo del CGP, lo referente a la contestación de la demanda, e indica que la misma debe tener “ (.....) *Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho. (.....) “*

Advierto a la señora Juez, que cuando se instauro la demanda, y al inicio de los hechos ahí planteados, precisamente se abordó en el numeral cuarto, que solo a partir del momento que mi poderdante decide terminar la relación con el señor **CARLOS JULIO MAYA BASTO**, empezaron las recriminaciones por parte de este, sobre el cuidado personal del hijo en común.

Desatendiendo lo presupuestado en el artículo mencionado, nótese que en el desarrollo de toda la contestación de la demanda , la profesional del derecho que representa a los demandados, hace manifestaciones que se alejan de los postulados de los hechos, haciendo siempre énfasis en la relación que sostuvieron los señores Maya – Rocha, y esta última con un tercero, que no guardan relación con los hechos y pretensiones aludidos en la demanda, pues lo que se busca de manera primordial e inequívocamente es el bienestar del menor y los derechos inherentes que la ley le confiere.

Las manifestaciones de la parte pasiva, tienden a magnificar y sacar sus propias apreciaciones de las circunstancias que llevaron a que el señor CARLOS JULIO MAYA OSPINA, iniciara ante la Comisaria Cuarta de Familia del Guabal , una declaratoria de vulnerabilidad de los derechos del menor M.M.R, de las cuales en su momento mi poderdante señora Valentina Maya, no pudo defenderse por los problemas de salud que presentaba en su embarazo por una complicación referente a la preclamsia , pero siempre ha estado al tanto de toda la crianza de su hijo menor de edad, con su grupo familiar.

Y tan cierto es lo anterior, que los demandados a través de la apoderada hacen declaraciones que tienden a confundir a la judicatura; por citar un breve ejemplo, indican que mi poderdante incumplió con la cuota de alimentos que le fue fijada por parte de la Comisaria Cuarta de Familia de Cali, y a través de una conciliación, y el respectivo aumento del IPC, pero omiten que es mi poderdante que le cancela el colegio donde estudia el menor , ya que el señor Maya no lo hace.

Contrario sensus a las manifestaciones hechas por la apoderada de la parte pasiva, lo que busca mi poderdante es el bienestar de su hijo y eso es precisamente lo que a luz de las pruebas aportadas , la señora Juez deberá asegurar la calidad de vida del menor y esto se logra de acuerdo con lo previsto en el código de la infancia y de la adolescencia, con respeto de los derechos del menor, en los términos del artículo 23 del Código de la Infancia y la Adolescencia.



III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE FONDO

1. EXCEPCIONES BUENA FE DE LOS DEMANDADOS Y MALA FE DE LOS DEMANDADOS

Como es sabido en la legislación civil colombiana existe desde antaño, libertad probatorio, de cuyo resulta que las postulaciones establecidos por la suscrita están tendientes a argumentar, con vocación probatoria los planteamientos que permitan sacar avante las pretensiones de la demanda, y en ese sentido claro esta, que todo el esfuerzo de la parte activa resulta apto, a partir del deseo de demostrar las postulaciones solicitadas en favor del menor de edad, por tanto resulta altamente contradictorio hacer referencias o postulaciones desde la óptica de la parte pasiva, en tal virtud resulta desafortunado que la parte demandada postule como argumento defensivo, que la parte demandante no acredite aspectos que le favorecían a la parte pasiva. Por todo lo anterior, y como quiera que no resulta coherente las excepciones propuestas deberá tenerse por no probadas la misma.

IV. PRUEBAS:

1. _Consignaciones por pago de colegio al hogar infantil muchachitos donde estudia el menor
2. Información básica expedida por SURA, donde daba cuenta de su preclamsia .

3. TESTIMONIALES

De la manera más respetuosa, solicito al despacho en el momento procesal oportuno, se me permita contrainterrogar a los demandados y todos los testigos solicitados por la parte demandada y cuya información obran dentro del proceso, a fin de a controvertir las pruebas que se practiquen en el marco del proceso.

Lo anterior para que conste y con el ánimo de continuar con el tramite pertinente, sírvase proveer.

AMIRA GARCÉS RIASCOS

C.C 66.993.697 DE CALI

AMIRA GARCÉS RIASCOS
ABOGADA



Calle 11 No 5-61 Ofc 106 M
Edificio Mezanine – Cali, Colombia
Celular: 318 890 33 42
[*abogadagarces@gmail.com*](mailto:abogadagarces@gmail.com)

T.P 193.320

Información básica del paciente y la atención

Plan: POS

Valentina Rocha Basto

Tipo de afiliación POS Teléfono fijo	Departamento VALLE DEL CAUCA Otro teléfono fijo 3042164498	Municipio CALI	Dirección CALLE 16 # 40-25 Correo electrónico valentina.bastoreyes@gmail.com	Identificación CC 1010100952	Fecha de nacimiento 06-10-1998	Edad 23 años(Juventud)	Sexo Femenino
Estado civil	Ocupación ASESOR REGISTRO CIVIL	Identidad de género	Grupo Poblacional				
Escolaridad	Raza						

Responsable

Nombre responsable Teléfono responsable	Maicol España 3104702	Parentesco Celular responsable	Cónyuge 3104702297
--	--	-----------------------------------	-------------------------------------

Antecedentes Patológicos

Patología	Presenta	Patología	Presenta
Hipertensión arterial	No	Eclampsia	No
Cáncer	No	Infertilidad	No
Trastorno psiquiátrico	No	Cardiopatía	No
VIH	No	Nefropatía	No
Preeclampsia	Sí	Enfermedad Autoinmunitaria	No
Tuberculosis	No	Infección de transmisión sexual	No
Diabetes gestacional	No	Mamografía anormal	No
Diabetes Mellitus Tipo 1	No	Tratamiento de fertilidad	No
Diabetes Mellitus Tipo 2	No	Trastorno tiroideo	No

Antecedentes Alérgicos

No relata alergias

Antecedentes quirúrgicos

Procedimiento
adenoidectomía

Antecedentes ginecobstétricos

Menarca a los	9 año(s)	FUM (Fecha de última menstruación)	05-11-2021
Duración del ciclo menstrual	5 Dias	Frecuencia del ciclo menstrual	28 Dias
Ciclo menstrual	Regular		

¿Planifica?: No

Información de embarazos previos

Número de embarazos previos	1		
Partos vía vaginal	1	Nacidos vivos	1
Nacimientos prematuros	0	Cesárea	0
Mortinatos	0	Embarazos Múltiples	0
Abortos	0	Vivos actualmente	1
Nacimientos múltiples	0	Embarazos Ectópicos	0
Muertos en la primera semana	0	Embarazos molares	0
Muertos después de la primera semana	0	Fecha último parto	08-09-2018

Información del embarazo actual

Esta embarazada	Si		
Edad gestacional	34 semana(s)	Días x FUM	6 Dias
FPP (Fecha probable de parto)	12-08-2022		
Fecha eco gestacional	11-04-2022	Eco Gestacional	22 semana(s)
Días por ecografía	3 Dias	Edad gestacional x ECO	34 semana(s)
Días edad gestacional x ECO	6 Dias	Fecha probable parto por Eco	12-08-2022

Observaciones ginecóbstricas IVS: 17 AÑOS

ITS: NIEGA
 # COMPAÑEROS SEXUALES: 2, REFIERE 1 PAREJA SEXUAL DURANTE EL ULTIMO AÑO
 PROYECTO DE VIA SEXUAL Y REPRODUCTIVA: REFIERE DESEO DE 2 HIJOS, INCLUIDA GESTACION ACTUAL, Y PREVIA, Y REFIERE DESEO DE POMEROY POR PARIDAD SATISFECHA.
 PLANIFICACION FAMILIAR: NIEGA, REFIERE POR DESEO DE GESTACION.

Antecedentes familiares

Patología	Parentesco	Observación
Hipertensión arterial	Abuelos	MATERNO

Estilos de Vida

Hábitos (Cigarrillo)

¿Ha fumado más de 100 cigarrillos en su vida?	No	¿Ha fumado en los últimos 6 meses?	No
Clasificación	No fuma		

Exposición al tabaco ¿Fumador pasivo?: No

Consumo de Alcohol

Frecuencia consumo de licor	Ha tomado alguna vez
Clasificación	Faltan Criterios

Sustancias psicoactivas ¿Consume sustancias psicoactivas?: No

Hábitos (Actividad física) ¿Realiza actividad física?: No

Análisis y plan

Validación COVID-19

¿Aplica cuestionario COVID-19?	No
--------------------------------	----

Notas de análisis y plan: Pte con cita de CONTROL CON OBSTETRA programada para el 8/7/2022 a las 3:10pm se intenta comunicación en 3042164498 no contesta se deja nota de voz con información de la cita y lugar de atención edificio vida torre 1 piso 8- 834 . Llegar 30 minutos antes, numero de línea para cancelar 5589898 ext 24912

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico
Z108-OTROS CONTROLES GENERALES DE SALUD DE RUTINA DE OTRAS SUBPOBLACIONES DEFINIDAS	Impresión diagnóstica

Causa externa y finalidad

Causa externa	Enfermedad general	Finalidad de la consulta	No aplica
---------------	--------------------	--------------------------	-----------

Conducta final

Prescripción de medicamentos

Ami Occidente (120077)

Gestión Enfermería

Fecha de la atención 07/07/2022 15:05



Ayudas diagnósticas

Remisión

Recomendaciones

Pte con cita de CONTROL CON OBSTETRA programada para el 8/7/2022 a las 3:10pm se intenta comunicación en 3042164498 no contesta se deja nota de voz con información de la cita y lugar de atención edificio vida torre 1 piso 8- 834 . Llegar 30 minutos antes, numero de línea para cancelar 5589898 ext 24912

Información del profesional

MONICA GABRIELA MANZANO REYES

CC 29352400

ENFERMERIA

Registro 765112

BBVA

FECHA: 22/06/2023 HORA: 15:20:23
VENDEDOR: 1192894/27
CL|13|11111#|23|11-194|111|
NIT: 805009514-5
PUNTO DE VENTA: NULL
NUMERO TRANSACCION: 17041770
TIPO TRANSACCION: RECAUDO

CODIGO SEGURIDAD
33735%236%

CODIGO CONVENIO: 0010036743000
CONVENIO: 36743 UT FACTO 286
UPC: A0039398127
NUMERO DE IDENTIFICACION: 1112065659
NOMBRE / RAZON SOCIAL: HOGAR INFANTIL MOCH
ACHITOS

COMISION: \$0
VALOR PAGO: \$185,600

BBVA ES RESPONSABLE POR LOS SERVICIOS
PRESTADOS POR EL CORRESPONSAL
BANCARIO

map - Junio 22

BBVA

FECHA: 04/07/2023 HORA: 17:10:06
VENUELO: 170737
CLIENTE: 123(1) 1-1(11)
NIT: 20549514-5
PUNTO DE VENTA: NULL
NUMERO TRANSACCION: 15738403
TIPO TRANSACCION: Retiro

CUENTA CLASIFICADA
C/C: 98123681X

CODIGO: JUVENIL 001035743000 -
CONVENIO: 3674 - BI FACTO 288
UPC: A0035501451
NUMERO DE IDENTIFICACION: 11129656
NOMBRE / RAZON SOCIAL: JOHAN INFANTE JOH
ACHITOS

COMISION: \$0
VALOR PAGO: \$ 36,000

BBVA ES RESPONSABLE POR LOS SERVICIOS
PRESTADOS POR EL CORRESPONSAL

BANCA RL

186.
04-07-2023 - D BEZ 1/22